Número de la partida del arancel	Descripción de los productos	Porcentaje de derechos	Concesión presente en	Derecho de negociación inicial (INB) sobre la concesión
1	8	3	4	5 6
Ex. 84.47	Otras máquinas-herramientas para trabajar la madera, el cor- cho, el hueso, la ebonita (vulcanita), las materias plásticas artificiales y demás materias duras análogas, que no sean las		T	OTHER .
Ex. 84.56	máquinas incluidas en la partida número 84.49 Hormigoneras y aparatos para amasar el mortero	30 30	Tai/82 Tai/82	CE10 CE10
Ex. 84.56	Máquinas para triturar y pulverizar	30	Tai/82	CE10, FI
Ex. 84.56	Otra maquinaria para triar, cribar, separar, lavar, triturar, pulverizar o mezclar tierra, piedras, menas u otras sustancias minerales en forma sólida (incluido el polvo y la pasta); maquinaria para aglomerar, dar forma o moldear combustibles sólidos, pasta cerámica, cementos no endurecidos, materias para emplastar y otros productos minerales en forma de polvo o pasta; máquinas para formar moldes de arena para			
Ex. 84.57	fundición	30	Tai/82 Tai/82	CE10
Ex. 84.59	Maquinas para fabricar cigarros puros o cigarrillos	16,5 30	Tai/82	US CE10
Ex. 84.59	Maquinaria y dispositivos mecánicos para extraer y preparar	30	181/02	CEIU
	aceite de semillas oleaginosas	30	Tai/82	CE10
Ex. 88.02	Aviones	10	Tai/82	US
Ex. 88.02	Helicópteros	10	Tai/82	US
Ex. 88.03	Partes de aviones	10	Tai/82	US
Ex. 88.03	Partes de helicópteros	10	Tai/82	US
Ex. 90.07	Aparatos fotográficos para microscopios	30	Tai/82	CE10
Ex. 90.07	Aparatos fotográficos para rayos X	30	Tai/82	CE10
Ex. 90.07	Aparatos fotográficos para fines quirúrgicos y médicos	30	Tai/82	CE10
Ex. 90.07	Aparatos fotográficos para composición y confección de clisés	30	Tai/82	CE10
Ex. 90.07	y cilindros de impresión	30	181/62	CEIU
EX. 90.07	copia de documentos	30	Tai/82	CE10
Ex. 90.14	Teodolitos	15	Tai/82	CH
Ex. 90.15	Balanzas con sensibilidad igual o superior a dos miligrames	15	Tai/82	CH CH
Ex. 90.15	Otras balanzas sensibles	30	Tai/82	CH
Ex. 90.28	Osciloscopios, oscilógrafos	15 (2)	Tai/82	ÜŜ
91.07	Piezas móviles de reloj (incluidas las piezas móviles correspon-			
	dientes a cronometros)	15	Tai/82	CH CH

⁽²⁾ La reducción del porcentaje básico al porcentaje de la concesión se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Ginebra

PARTE II. ARANCEL PREFERENCIAL

(Nada)

Estados parte

Chile.—Aceptación: 28 de marzo de 1983. España.—Aceptación: 21 de abril de 1983. Finlandia.—Aceptación: 7 de diciembre de 1982.

Tailandia.—Aceptación: 21 de octubre de 1982.

El presente Protocolo entró en vigor con carácter general el 20 de noviembre de 1982 y para España el 21 de abril de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de octubre de 1983.—El Secretario general Téc-nico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29118

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 1983 para determinar las condiciones para obtener el certificado de aceptación radioelectrica del receptor radiotelegráfico de reserva de un

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1°, primer párrafo, líneas 8 y 9, donde dice:
«... Convenio Internacional de SEVIMAR (1974)», debe decir:
«... Convenio Internacional de SEVIMAR (1960)».
En el punto 5.1.2 del anexo, segundo párrafo, líneas 3 y 4, donde dice: «La medida cuadrática ...», debe decir: «La media

donde dice: «La medida cuadrática ...», debe decir: «La media cuadrática ...».

En el punto 5-4-1 del anexo, segundo párrafo, donde dice: «La sensibilidad máxima utilizable (SMU) no será inferior a la respuesta máxima.», debe decir: «Las atenuaciones mínimas que se señalan están referidas a la respuesta máxima.».

En el punto 5-5-3-1 del anexo, segundo párrafo, línea 3.°, donde dice: «... de la sensibilidad máxima usable.», debe decir: «... de la sensibilidad máxima utilizable.».

En el punto 5-6-2 del anexo, último párrafo, línea 2.°, donde dice: «... y esto será suficiente ...», debe decir: «... y éste será suficiente ...».

suficiente